

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5666/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Milpa Alta

Comisionada Ponente: Laura Lizette Enríquez

Rodríguez

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

1

## SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.5666/2023** 

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta



### ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversos documentos relacionados a la Rehabilitación y Mantenimiento de Vialidades, construcción de Guarniciones y Banquetas Mantenimiento al alumbrado público en el pueblo de San Pedro Atocpan Alta.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por el cambio de la modalidad de entrega de la información.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo, Contratos, Finiquito, Documentos, Rehabilitación, Mantenimiento, Vialidades.



#### **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Milpa Alta

**PNT** 

Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5666/2023** 

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Milpa Alta

**COMISIONADA PONENTE:** 

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5666/2023, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta se formula resolución en el sentido de DESECHAR el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El cinco de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074923001158**, en la cual requirió lo siguiente:

#### Detalle de la solicitud:

En relación a la Rehabilitación y Mantenimiento de Vialidades, construcción de Guarniciones y Banquetas Mantenimiento al alumbrado público en el pueblo de San Pedro Atocpan Alta con cargo al contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-020/2022 proporcione el o los expedientes únicos de finiquito del contrato, así como su documentación soporte conforme a lo siguiente:

- 1. Oficio de Autorización de Inversión
- 2. Modalidad de trabajo (es decir puede ser obra, servicio relacionado con obra o proyecto integral)
- 3. Forma de adjudicación. (directa, invitación o licitación)
- 4. Contrato (además deberá integrar la fecha de procedimiento, apertura técnica, apertura económica, fallo, entrega de garantías, entrega de anticipo de contratación e inicio de los trabajos).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



- 5. Datos de la obra, contemplando de acuerdo con el presupuesto y estructura presupuestal, el proyecto, sus partes y programa al que se corresponde y subprograma (si es el caso) descripción de lo que constituye la obra y su ubicación.
- 6. Partida presupuestal, en la que deberá incluir oficios de autorización y el numero de la partida referente.
- 7. Documento legal que acredite periodo programado y de ejecución (incluyendo inicio y terminación)

[...] [Sic.]

#### Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

#### Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

#### Solicitud para exentar pago:

soy de muy bajos recursos ojalá me puedan ayudar

II. Respuesta. El treinta y uno de julio, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia mediante oficio No. SRM-T/0881/2023 y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales y oficio No AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/185/2023 y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y J.U.D. de Seguimiento Administrativo, ambos con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leido), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

[...] [Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio, **SRM-T/ 0881 /2023**, de fecha diez de julio, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de



Administración y Subdirector de Recursos Materiales , el cual señala en su parte medular lo siguiente:

En atención a su oficio AMA/UT/1355/2023, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074923001158, en la que se requiere la siguiente información:

En relación a la Rehabilitación y Mantenímiento de Vialidades, construcción de Guarniciones y Banquetas Mantenimiento al alumbrado público en el pueblo de San Pedro Atocpan Alta con cargo al contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-020/2022 proporcione el o los expedientes únicos de finiquito del contrato, así como su documentación soporte conforme a lo siguiente:

- 1. Oficio de Autorización de Inversión
- Modalidad de trabajo (es decir puede ser obra, servicio relacionado con obra o proyecto integral)
- 3. Forma de adjudicación (directa, invitación o licitación)
- Contrato (además deberá integrar la fecha de procedimiento, apertura técnica, apertura económica, fallo, entrega de garantías, entrega de anticipo de contratación e inicio de los trabajos).
- 5. Datos de la obra, contemplando de acuerdo con el presupuesto y estructura presupuestal, el proyecto, sus partes y programa al que se corresponde y subprograma (si es el caso) descripción de lo que constituye la obra y su ubicación.
- 6. Partida presupuestal, en la que deberá incluir oficios de autorización y el numero de la partida referente.
   7. Documento legal que acredite periodo programado y de ejecución (incluyendo inicio y terminación)"...(Sic)

En vírtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración informa que con base en las funciones y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, no está dentro de sus funciones la Contratación y/o realización de Obra Pública, así como mantenimiento a Obras Publicas, por lo que se declara incompetente, en todo caso será la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano quienes podrían proporcionar la información solicitada.

[...] [Sic.]

Además, anexó el oficio, **AMA/DGODU/JUDSATTRANS/185/2023**, de fecha diecisiete de julio, suscrito por el J.U.D de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio Núm. AMA/UT/1355/2023, mediante el cual informa sobre la solicitud de Información Pública con número de folio 0920749230001158, que a la letra dice:

"En relación a la Rehabilitación y Mantenimiento de Vialidades, construcción de Guarniciones y Banquetas Mantenimiento al alumbrado público en el poblado de San Pedro Atocpan con cargo al contrato núm AMA-DGODU-LP-OBRA-020/2022 proporcione el o los expedientes únicos de finiquito de contrato, así como su documentación soporte conforme a lo siguiente:

- 1.- Oficio de Autorización de Inversión
- 2.- Modalidad de trabajo (es decir puede ser obra, servicio relacionado con obra o proyecto integral)
- 3.- Forma de adjudicación (directa, invitación o licitación)
- 4.-Contrato (además deberá integrar la fecha de procedimiento, apertura técnica, apertura econômica, fallo, entrega de garantias, entrega de anticipo de contratación e inicio de los trabajos).
- 5-. Datos de la obra, contemplando de acuerdo con el presupuesto y estructura presupuestal, el proyecto, sus partes y programa al que se corresponde y subprograma (si es el caso) descripción de lo que constituye la obra y su ubicación.
- 6.- Partida presupuestal, en la que deberá incluir oficios de autorización y el número de la partida referente.
- 7.- Documento legal que acredite periodo programado y de ejecución (incluyendo inicio y terminación)".



Por lo anterior y en apego a los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitirle oficio de respuesta No. AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/082/2023, generado en esta Unidad Departamental.

[...] [Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio, **AMA/DGODUMUDSA/SISAI/082/2023**, de fecha diecisiete de julio, suscrito por el J.U.D de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074923001158, que la letra dice:

"En relación a la Rehabilitación y Mantenimiento de Vialidades, construcción de Guarniciones y Banquetas Mantenimiento al alumbrado público en el poblado de San Pedro Atocpan con cargo al contrato núm AMA-DGODU-LP-OBRA-020/2022 proporcione el o los expedientes únicos de finiquito de contrato, así como su documentación soporte conforme a lo siguiente:

1.- Oficio de Autorización de Inversión

Modalidad de trabajo (es decir puede ser obra, servicio relacionado con obra o proyecto integral)
 Forma de adjudicación (directa, invitación o licitación)

4.-Contrato (además deberá integrar la fecha de procedimiento, apertura técnica, apertura económica, fallo, entrega de garantías, entrega de anticipo de contratación e inicio de los trabajos).

- 5-. Datos de la obra, contemplando de acuerdo con el presupuesto y estructura presupuestal, el proyecto, sus partes y programa al que se corresponde y subprograma (si es el caso) descripción de lo que constituye la obra y su ubicación.
- 6.- Partida presupuestal, en la que deberá incluir oficios de autorización y el número de la partida referente.
- 7.- Documento legal que acredite periodo programado y de ejecución (incluyendo inicio y terminación)".

Por lo anterior y en apego a los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito indicarle que la documentación solicitada contempla una gran cantidad de hojas, por lo que, para sacar las copias simples se tendría que distraer a recursos humanos y materiales, sin embargo esta administración pone a disposición del solicitante, la documentación para su conocimiento y consulta dentro del archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se encuentra en el Edificio Morelos, en un horario de 10:00 a 16:00 hrs.

[...] [Sic.]

IV. Recurso. El cinco de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

El derecho de acceso a la información se basa en los principios de máxima publicidad, eficacia, sencillez, expedites, prontitud, gratuidad y libertar de información; bajo esta premisa se interpone el ante el órgano garante el siguiente recurso de revisión debido a lo siguiente:

En primer instancia la respuesta que me proporcionan carece en todo momento con los principios previamente señalado, pues de conformidad el artículo 223 de la Ley de Transparencia local, el derecho de acceso es gratuito y en caso de que a reproducción



de la información exceda de SESENTA FOJAS, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada; Situación que no paso en esta respuesta, ya que el ningún momento la Alcaldía Milpa Alta anexo en la respuesta la 60 hojas que por derecho tengo que tener acceso, la unidad de transparencia y el área competente de dar respuesta, solo proporcionaron la opción de consulta directa.

En segunda instancia, la Alcaldía incumple con lo señalado en el artículo 213 de la ley en la materia, toda vez que no respeto la modalidad de entrega y además solo ofreció el tema de la consulta directa, sin decirme el número de hojas que integran el expediente para ponerlas a mi disposición previo pago de derechos. Asimismo, el último párrafo de este articulo señala que el CAMBIO DE MODALIDAD DEBE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, situación que no paso.

La respuesta que me da la alcaldía me causa perjuicio en virtud de que no puedo tener acceso a documento que incluso deben estar publicado en su portal de internet y en sus obligaciones de transparencia, sin embargo, no lo están y cuando uno la requiere por medio de una solicitud no la entregan. Prueba de que la alcaldesa y su gente es opaca y corrupta.

Espero que el órgano garante no limite el derecho de inconformare y busque dar en sus resoluciones, no solo la entrega de la información, sino también una sanción a las personas responsables. [Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

**info** EXPEDIENTE

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así

como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia,

se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248,

fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de

impugnación el cinco de septiembre, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito

en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo

siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante

legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

9



establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

- 1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y, como medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- 2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.





de la Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta y uno de julio de la presente anualidad.

3. Por lo anterior, el plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del martes primero al lunes veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, descontándose los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de agosto de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **treinta y uno de julio**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del martes primero al lunes veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **cinco de septiembre de dos mil veintitrés**.

Notificación de respuesta	Agosto														
31 de julio	1	2	3	4	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18	21
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, al momento en que se tuvo por presentado <u>habían transcurrido veintiséis días hábiles</u>, es decir, <u>once días</u>

adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente

para interponer el recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la

inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las

causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de

Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado

para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

12